



GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 144/2025

La Paz, 06 de junio de 2025

REF.: DECRETO SUPREMO N° 5401 DE 23/05/2025.

El presente Decreto Supremo N° 5401 de 23/05/2025, tiene por Artículo Único: "...Se difiere el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) hasta el 31 de diciembre de 2025 para las mercancías destinadas a la producción nacional de alimentos de primera necesidad, identificadas en las subpartidas arancelarias que en Anexo forman parte indivisible del presente Decreto Supremo".

Claudia Ximena Sotillo Riveros
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional

G.N.J.
Marcelo A.
Ruta T.
A.N.

G.N.J.
Omar M.
Ortega C.
A.N.

D.G.L.
Wara A.
Taluro H.
A.N.

GNJ: CXSP
GNJ/DGL: Mar/oboc/walh
CC: archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA





GACETA OFICIAL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 164 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009

I. La ley promulgada será publicada en la Gaceta Oficial de manera inmediata.

II. La ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

Artículo 2º del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960

“Los materiales publicados en la Gaceta tendrán validez de alta oficial para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos”

CONTENIDO:	ÍNDICE CRONOLÓGICO:
DECRETOS	DECRETOS
5397	5397 23 DE MAYO DE 2025.- Designese MINISTRA INTERINA DE RELACIONES EXTERIORES, a la ciudadana María Nela Prada Tejada, Ministra de la Presidencia, mientras dure la ausencia de la titular.
5398	5398 23 DE MAYO DE 2025.- Con la finalidad de fortalecer la producción avícola en el marco de la seguridad alimentaria, el presente Decreto Supremo tiene por objeto realizar modificaciones al Decreto Supremo N° 4962, de 14 de junio de 2023.
5399	5399 23 DE MAYO DE 2025.- El presente Decreto Supremo tiene por objeto exceptuar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB a realizar operaciones con activos virtuales.
5400	5400 23 DE MAYO DE 2025.- Con la finalidad de garantizar el aprovechamiento eficiente, responsable y planificado de los hidrocarburos de carácter estratégico y de interés público, conforme la política nacional de hidrocarburos, el presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer parámetros de consumo y comercialización de diésel y/o gasolinas con y sin mezcla de aditivos de origen vegetal, con subvención, para los vehículos que estén habilitados para el consumo de Gas Natural Vehicular – GNV.
5401	5401 23 DE MAYO DE 2025.- Se difiere el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) hasta el 31 de diciembre de 2025 para las mercancías destinadas a la producción nacional de alimentos de primera necesidad, identificadas en las subpartidas arancelarias que en Anexo forman parte indivisible del presente Decreto Supremo.
5402	5402 23 DE MAYO DE 2025.- El presente Decreto Supremo tiene por objeto incorporar el Artículo 5 en el Decreto Supremo N° 5245, de 9 de octubre de 2024.
5403	5403 23 DE MAYO DE 2025.- Con la finalidad de incentivar la colocación de cartera al sector productivo y el ahorro en el Sistema Financiero, el presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 2055, de 9 de julio de 2014.
5404	5404 23 DE MAYO DE 2025.- El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar los Artículos 2, 3 y 4 del Decreto Supremo N° 29681, de 20 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Supremo N° 4492, de 21 de abril de 2021, referente a la internación y salida física de divisas al y del territorio nacional.



ÁREA DE SUSCRIPCIONES

GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DECRETO SUPREMO N° 5401

LUIS ALBERTO ARCE CATACORÁ

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado determinan que son competencias privativas del nivel central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas y el Artículo 7 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, disponen que el Poder Ejecutivo, actual Órgano Ejecutivo, establecerá mediante Decreto Supremo la alícuota del Gravamen Arancelario aplicable a la importación de mercancías y cuando corresponda los derechos de compensación y los derechos antidumping.

Que el Decreto Supremo N° 29349, de 21 de noviembre de 2007, y sus modificaciones, disponen una estructura arancelaria con alícuotas de cero por ciento (0%), cinco por ciento (5%), diez por ciento (10%), quince por ciento (15%), veinte por ciento (20%), treinta por ciento (30%) y cuarenta por ciento (40%) para el pago del Gravamen Arancelario.

Que con la finalidad de fortalecer la producción nacional de alimentos de primera necesidad, es necesario establecer una reducción arancelaria temporal a cero por ciento (0%) para los insumos y materias primas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se difiere el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) hasta el 31 de diciembre de 2025 para las mercancías destinadas a la producción nacional de alimentos de primera necesidad, identificadas en las subpartidas arancelarias que en Anexo forman parte indivisible del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El diferimiento del Gravamen Arancelario, establecido en el presente Decreto Supremo, entrará en vigencia con posterioridad al vencimiento de los dos (2) días hábiles administrativos siguientes a su publicación.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

GACETA OFICIAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días
del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATAORA, Maria Nela Prada Tejada
MINISTRA DE LA PRESIDENCIA E INTERINA DE RELACIONES EXTERIORES,
Roberto Ignacio Rios Sanjines, Edmundo Novillo Aguilar, Sergio Armando Cusicanqui
Loayza, Marcelo Alejandro Montenegro Gómez García, Alejandro Gallardo Baldiviezo,
Zenón Pedro Mamani Ticona, Edgar Montaño Rojas, Alejandro Santos Laura, César Adalid
Siles Bazán, Erland Julio Rodríguez Lafuente, María Renee Castro Cusicanqui, Álvaro
Horacio Ruiz García, Omar Veliz Ramos, Juan Yamil Flores Lazo, Esperanza Guevara.



GACETA OFICIAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ANEXO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.	
	- De peso inferior o igual a 185 g:	
0105.11.00.00	- - Aves de la especie <i>Gallus domesticus</i>	0
	Maíz.	
1005.90	- Los demás:	
	-- Maíz duro (<i>Zea mays convar. Vulgaris, Zea mays var. Indurata</i> y demás variedades y convariedades):	
1005.90.11.00	- - - Amarillo	0
23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.	
2309.90	- Las demás:	
2309.90.20.00	- - Premezclas	0
2309.90.30.00	- - Sustitutos de la leche para alimentación de terneros	0
2309.90.90.00	- - Las demás	0
2507.00	Caolín y demás arcillas caolinicas, incluso calcinados.	
2507.00.10.00	- Caolín, incluso calcinado	0
2507.00.90.00	- Las demás	0
29.01	Hidrocarburos acíclicos.	
2901.10.00	- Saturados	
2901.10.00.10	- - n-hexano	0
29.05	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
	- Dioles:	
2905.31.00.00	- - Etilenglicol (etanolíol)	0
29.07	Fenoles; fenoles-alcoholes.	
	- Polifenoles; fenoles-alcoholes:	
2907.29	- - Los demás:	
2907.29.10.00	- - - Fenoles-alcoholes	0
2907.29.90.00	- - - Los demás	0
29.36	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.	
	- Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:	
2936.21.00.00	- - Vitaminas A y sus derivados	0
30.02	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (suecos con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos immunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas.	
	- Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares:	
3002.42	- - Vacunas para uso en medicina veterinaria:	
3002.42.90.00	- - - Las demás	0



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

GACETA
OFICIAL

BICENTENARIO DE **BOLIVIA**

1 8 2 5 - 2 0 2 5

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAÍS Bs 10

**SE PROHÍBE LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS PUBLICACIONES
DE LA GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO,
MECÁNICO, FOTOCOPIA O TRATAMIENTO INFORMÁTICO.**



Impreso en Talleres Gráficos de la:
GACETA OFICIAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Calle Mercado N° 1121, Edificio Guerrero - Planta Baja, Teléfono 2147937